CORPOURABA

CORPOURABA
CONSECUTIVO: **200-03-20-03-2401-2026**
Fecha: 12-09-2026 Hora: 12:48 PM Folios:

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

RESOLUCIÓN
"Por medio de la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias que le han sido conferidas, en especial las previstas en los Numerales 2 y 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 1 de enero de 2024, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que obra en los archivos de la Corporación reposa el expediente Nro.200-16-51-01-0190-2015, donde obra el acto administrativo Nro.200-03-20-01-1474 del 04 de noviembre de 2015, por el se otorga una CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, para uso de riego y agrícola, en el predio denominado COSTA RICA, identificado con matriculas inmobiliaria Nro. 034-7452, ubicado en la comunal la suerte, jurisdicción de turbo, Departamento de Antioquia, a favor de la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S., identificado con Nit.900.795.390-3, con las siguientes características técnicas:

Uso Agricola:

45 l/seg durante 0.77 horas/días durante 1 días a la semana equivalente a 125m3 a la semana para uso agricola a derivar del pozo profundo ubicado en las siguientes coordenadas X:1045160, Y:1370030.

Uso Riego:
45 l/seg duarnte 12.5 horas/día, durante 7 dias a la semana equivalente a 14175m3 a la semana para uso de riego en los meses de enero, febrero y marzo y/o en epocas de verano critivo, a derivar del pozo profundo ubicado en las siguientes coordenadas X:1045160, Y:1370030.

En este sentido, en el marco del tramite propio de seguimiento de la autoridad ambiental, se procedió a verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo tércero de la Resolución Nro.200-03-20-01-1474 del 04 de noviembre de 2015, por ello, se emitió informe técnico Nro. 400-08-02-01-3173 del 21 de noviembre de 2025, donde se plasmaron las siguientes:

"(…) ***Conclusiones***

De acuerdo a lo evidenciado en campo y en revisión documental, se concluye lo siguiente:

La sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.- finca COSTA RICA, ha incumplido con dos obligaciones clave derivadas de la Resolución No.1474-2015.

- ✓ *No cuenta con un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) vigente, ya que el aprobado en 2020 se encuentra vencido desde el 17 de febrero del presente año y no allegó informe de avance del mismo.*
- ✓ *No se han reportado los consumos de agua para la vigencia 2025.*

El pozo profundo de riego 1 Resolución No.1474-2015, no se encuentra en operación debido a un colapso, el cual lo ha mantenido inactivo por aproximadamente cinco (5) años. Por esta razón, no se realizaron reportes de consumo de caudal.

La Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante la Resolución No.200-03-20-01-1474 del 04 de noviembre de 2015 (Expediente 200-16-51-01-0190-2015), está ***próxima a vencer el 25 de noviembre de 2025.***

De acuerdo al oficio radicado 6585 del 14 de noviembre de 2025, INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S., donde solicita prórroga para la concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante resolución No.200-03-20-01-1474 del 04 de noviembre de 2015, este no es viable toda vez que el pozo colapso y, no se está utilizando, así como se describe en el desarrollo del presente informe.

- *La sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.- Finca Costa Rica también cuenta con otras concesiones de aguas y permisos de vertimiento.*
-
  - ✓ *Concesión de Aguas Subterráneas para uso de riego en un nuevo pozo (29 l/s por 10 años), otorgada mediante Resolución No 200-03-20-01-1621 del 23 de septiembre de 2021.*
  - ✓ *Concesión de Aguas Subterráneas para uso Domestico (4l/s otorgada mediante Resolución No.200-03-20-01-0429 del 20 de abril de 2017.*
  - ✓ *Permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No.200-03-20-01-1709 del 15 de agosto de 2023.*

Recomendaciones y/u observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica requerir a la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S., finca COSTA RICA, representada por Javier Francisco Restrepo Girona, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

- *Realizar el sellado técnico del pozo profundo de riego número uno (1), el cual está inactivo por colapso desde hace aproximadamente cinco años.*

- *Para llevar a cabo el sellado, se deben seguir las siguientes especificaciones:*
  - *Utilizar grava lavada y desinfectada*
  - *Rellenar el pozo con la grava hasta alcanzar los dos metros medidos desde la superficie del terreno.*
  - *Rellenar los dos últimos metros con una mezcla de concreto o suelo cemento.*
  - *Colocar una placa que indique que el pozo fue sellado, la fecha y el código del mismo.*

- *Antes de realizar el sellado, se deberá informar a Corpouraba con un mínimo de 8 días de antelación la fecha y hora de los trabajos, con la finalidad de permitir la supervisión.*

- *Declarar improcedente el oficio radicado 6585 del 14 de noviembre de 2025, INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S., solicita prórroga para la concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante resolución 200-03-20-01-1474 del 04 de noviembre de 2015, teniendo een cuenta que el pozo colapsó y, no está siendo utilizado. (...)"*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. A su vez, el Artículo 80 de la Carta indica que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993 por medio de la cual se creó el Ministerio de Medio Ambiente, en su Artículo 40, transformó la Corporación Autónoma Regional del Urabá, CORPOURABA, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, la cual se organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que la jurisdicción de CORPOURABA comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía el Fuerte, Murindó, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo, y Urrao en el Departamento de Antioquia. Tendrá su sede principal en el Municipio de Apartadó, pero podrá establecer las subsedes que considere necesarias.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respetivas licencias ambientales, permisos, autorizaciones y salvoconducto.

Que, al respecto, es pertinente traer a colación lo indicado en el artículo 1 de la Ley 373 de 1997 por la cual establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua; lo siguiente:

> *"Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*
>
> ***Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción,*** *aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos". Subraya fuera del texto.*

Que CORPOURABA a través del Acuerdo Nro. 100-02-02-01-005 del 22 de septiembre de 2020 estableció los lineamientos para la gestión integral de las aguas subterráneas en los municipios de su jurisdicción, a su vez, precisó en el Artículo 5, que los instrumentos para la gestión de las aguas subterráneas, son los permisos y concesiones de la explotación y la explotación de las aguas subterráneas, así como las tasas por la utilización del agua como instrumento económico.

Que el Artículo 31 del Acuerdo Nro. 100-02-02-01-005 del 22 de septiembre de 2020, establece en su numeral 3 lo siguiente: "*Presentar, implementar y reportar los avances de las metas del Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua PUEAA*". Ley 373 de 1997, Decreto 1076 de 2025 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018 y demás normas concordantes y las directrices emitidas por CORPOURABA.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en su calidad de autoridad ambiental regional, ejerce sus funciones dentro del marco de las competencias conferidas por la legislación ambiental colombiana, en especial por la Ley 99 de 1993, mediante la cual se creó el Sistema Nacional Ambiental -SINA y se establecieron las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR. En virtud de lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las autoridades ambientales competentes dentro de su jurisdicción, en este caso, el municipio de Carepa, tienen entre sus atribuciones la administración del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, el otorgamiento de permisos, licencias y concesiones para su uso y aprovechamiento, así como el seguimiento, control y vigilancia de los proyectos, obras o actividades que puedan generar

impacto ambiental. Igualmente, la norma faculta a las Corporaciones para imponer medidas preventivas, correctivas o sancionatorias cuando se evidencie incumplimiento de las disposiciones ambientales.

En coherencia, CORPOURABA se encuentra plenamente facultada para requerir a los usuarios el cumplimiento de las condiciones técnicas y jurídicas establecidas en los permisos ambientales otorgados, incluyendo aquellos relacionados con concesiones de aguas subterráneas, de conformidad con los artículos 2.2.3.2.6.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015. En ejercicio de dicha competencia, y como parte de las acciones de seguimiento ambiental, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental ha emitido los informes técnicos Nro.400-08-02-01-3173 del 21 de noviembre de 2025, donde se verificó el cumplimiento de las obligaciones, sin embargo, se identificó que el titular del instrumento de manejo no ha dado cumplimiento algunas obligaciones, por lo tanto, se hace necesario realizar un requerimiento.

En este contexto, la Oficina Jurídica considera pertinente dejar en firme el concepto técnico Nro.400-08-02-01-3173 del 21 de noviembre de 2025 y conforme a ello, concederá el término de treinta (30) días para que proceda a dar cumplimiento a los requerimientos recomendados por el área técnica y exhortará al usuario a dar cumplimiento de manera inmediata a las obligaciones derivadas del instrumento de manejo ambiental, so pena de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, que regula dicho procedimiento.

Finalmente, como autoridad ambiental competente en su jurisdicción, actúa en estricto cumplimiento del marco legal y constitucional, garantizando la protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales renovables. Su actuación se fundamenta en la evaluación, seguimiento y control de los instrumentos de manejo ambiental, así como en la adopción de decisiones sustentadas en criterios técnicos y jurídicos debidamente soportados, en observancia del principio de legalidad y de la gestión ambiental transparente que orienta el ejercicio de la función pública.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S., identificado con Nit.900.795.390-3, para que proceda a dar cumplimiento inmediato a las obligaciones derivadas del acto administrativo No.200-03-20-01-1474 del 04 de noviembre de 2015, para que proceda a presentar lo siguiente:

1. Realizar el **SELLADO TÉCNICO DEL POZO PROFUNDO DE RIEGO NÚMERO UNO (1)**, el cual está inactivo por colapso desde hace aproximadamente cinco años.

2. Para llevar a cabo el sellado, se deben seguir las siguientes especificaciones:

    - Utilizar grava lavada y desinfectada
    - Rellenar el pozo con la grava hasta alcanzar los dos metros medidos desde la superficie del terreno.
    - Rellenar los dos últimos metros con una mezcla de concreto o suelo cemento.
    - Colocar una placa que indique que el pozo fue sellado, la fecha y el código del mismo.

3. Antes de realizar el sellado, se deberá informar a Corpouraba con un mínimo de 8 días de antelación la fecha y hora de los trabajos, con la finalidad de permitir la supervisión.

PARÁGRAFO 1: Para dar cumplimento al presente artículo se otorga el término **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2: Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar: Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____ No. Expediente: Tipo de trámite:

ARTÍCULO SEGUNDO: No darle tramite a la solicitud con radicado Nro. 6585 del 14 de noviembre de 2025, mediante la cual la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S., identificado con Nit.900.795.390-3, solicitó la prórroga del instrumento de manejo y control autorizado a través de la providencia Nro.200-03-20-01-1474 del 04 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S., identificado con Nit.900.795.390-3, que el incumplimiento al presente requerimiento dará lugar al inicio del proceso sancionatorio ambiental de carácter administrativo, conforme lo cita la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a los que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S., identificado con Nit.900.795.390-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución No procede el Recurso de Reposición, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		13-08-2026
Revisó:	Alex Junior Córdoba Urango		
Aprobó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro.200-16-51-01-0190-2015